

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340877361

1

25-07-2024

Bogotá, D.C.;

Señor

JOSE ANTONIO PÁEZ QUIÑONEZ

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRANSPORTE - Vida útil transporte especial.

Radicado No: 20233030754892 del 9 de mayo de 2023.

Respetado señor Páez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con el radicado No. 20233030754892 del 09 de mayo de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

"... se solicita información o aclaración de la prestación de servicio de transporte escolar para los vehículos que cumplen 20 años de vida útil y que fueron matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017."¹.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.



¹ Solicitud de consulta Radicado MT No. 20233030754892 del 09 de mayo de 2023.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340877361

2

25-07-2024

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración"².

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

En ese orden, en atención a lo expuesto y para dar respuesta a su petición se cita el marco normativo aplicable al tema objeto de consulta, así:

El Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", establece:

"Artículo 2.2.1.6.2.2. Modificado por el <u>Decreto 478 de 2021</u>, artículo 1º. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios, hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

Parágrafo 1°. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los veinte (20) años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Ministerio de Transporte

² Ministerio de Transporte. Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340877361

25-07-2024

Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el coronavirus Covid-19, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en el presente artículo. La presente disposición no aplicará para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia."³.

Conclusión

En virtud de la norma transcrita y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.2.2, en cita, el tiempo de uso de los vehículos en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, como regla general, es de veinte (20) años, y que tratándose de vehículos en esta modalidad de servicio destinados a la prestación del servicio escolar, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo pueden prestar éste servicio por un máximo de dieciséis (16) años, en ambos casos, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo y que en este último evento, una vez, cumplido ese término, podrán continuar prestando servicios en otros grupos de usuarios hasta alcanzar el total de veinte (20) años de uso.

No obstante, con la modificación del artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 2079 de 2015, por el artículo 1º del Decreto 478 de 2021, en el parágrafo 1, establece, que los vehículos registrados con anterioridad al 14 de marzo de 2017, pueden continuar prestando el servicio escolar hasta cumplir los veinte (20) años de uso, y en parágrafo segundo, que los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria como consecuencia del coronavirus Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en ese artículo, lo cual **no aplica para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia.**

En ese orden frente a su interrogante se debe indicar que, para los vehículos en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017, pueden prestar el servicio de transporte escolar hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, los que, a la vez, cuentan con un tiempo adicional de uso de cuatro (4) años, por haber sido matriculados antes del 30 de mayo de 2020, sin embargo, este beneficio no aplica para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia.

³ Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. 26 de mayo de 2015.





Para contestar cite:



Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Copia: María del Carmen Vivas Barragán - Grupo Relación Estado Ciudadano - Radicado MT No: 20233030096383 del 2023.

Proyectó: Paola Vásquez Vergara - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ. Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

